



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 99 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados del Partido MORENA e integrantes de la Diputación Permanente de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente el día 12 de agosto de 2024, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto, reformar el artículo 99 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de especificar lo relativo a la aportación de los municipios, con la consideración de que, actualmente y en ejercicios fiscales anteriores se encuentra documentada la costumbre y práctica de los ayuntamientos de aportar el equivalente que resulta del 01 al millar del Fondo General de Participaciones Federales a municipios.

**IV. Contenido de la iniciativa**

La Iniciativa en estudio consiste en realizar diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tamaulipas. Para dichas modificaciones, la Iniciativa propone lo siguiente:

*“El 24 de septiembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXI-905 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; de las Leyes del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, su objeto consistió en la creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y por consiguiente la extinción de Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Municipios.*”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Bajo este contexto, se adicionó a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas un Título Décimo y en los capítulos subsecuentes se estableció la integración, competencia y el procedimiento para resolver las controversias que se someterían al Tribunal; asimismo, se reformó el artículo 99 de la citada ley, para establecer que los gastos originados por el funcionamiento del Tribunal serían cubiertos de manera proporcional por el Gobierno del Estado y por los ayuntamientos atendiendo al número de sus trabajadores, lo cual sería determinado por la Secretaría de Finanzas.*

*Ahora bien, es importante mencionar que la Auditoría Superior de la Federación a través de la Dirección General de Evaluación del Gasto Federalizado, practicó al Gobierno del Estado la auditoría número 1766, denominada “Distribución de las Participaciones Federales, Cuenta Pública 2021” (anterior administración) emitiendo el Acta de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en la cual el resultado 16, procedimiento 5.1 refiere que si bien el artículo 99 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, dispone que los gastos que origina el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios será cubierto proporcionalmente por el Gobierno del Estado y por los ayuntamientos; determinando que la legislación vigente no define los montos y la forma en que los municipios realizarán su aportación.*

*Por lo que la presente iniciativa propone reformar el artículo 99 de la Ley antes citada, con la finalidad de especificar lo relativo a la aportación de los municipios, con la consideración de que, actualmente y en ejercicios fiscales anteriores se encuentra documentada la costumbre y práctica de los ayuntamientos de aportar el equivalente que resulta del 01 al millar del Fondo General de Participaciones Federales a municipios.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*De autorizarse la presente propuesta se atenderían las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, además de brindar certeza jurídica a los ayuntamientos del Estado, garantizando y respetando los derechos de los trabajadores.”*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer lugar, el presente asunto propone realizar diversas adecuaciones al artículo 99 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de especificar la aportación que corresponde a los municipios. Esta propuesta se fundamenta en la práctica documentada y consistente de los ayuntamientos de aportar un equivalente del 0.1% del Fondo General de Participaciones Federales a municipios.

Consideramos procedente esta iniciativa, ya que establece un marco normativo claro y preciso para la contribución municipal, brindando certeza jurídica tanto a los municipios como a los órganos fiscalizadores. Actualmente, la legislación carece de especificidad en cuanto a los montos y mecanismos de aportación, lo que genera incertidumbre y ambigüedad en su aplicación; por lo tanto, es pertinente abordar esta omisión mediante la presente reforma.

Asimismo, al reformar el artículo 99 de la Ley, no solo se atienden las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), sino que también se previene la imposición de posibles sanciones o penalizaciones derivadas de incumplimientos futuros, motivo por el cual, esto, también contribuye a fortalecer la transparencia y la responsabilidad fiscal en el uso de los recursos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La incorporación de esta práctica en la Ley no solo legitima y formaliza una contribución que ya se lleva a cabo, sino que también garantiza la uniformidad y equidad en la distribución de responsabilidades financieras entre el Estado y los municipios. Este aspecto es particularmente relevante en términos de equidad fiscal y del aseguramiento de los derechos laborales de los trabajadores al servicio de los municipios y del Estado.

Cabe recordar que una de las funciones esenciales del Tribunal de Conciliación y Arbitraje es garantizar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, por lo tanto, al establecer claramente los montos y formas de aportación de los municipios para el sostenimiento de este Órgano, fortalece la operatividad y eficiencia del Tribunal, asegurando que cuente con los recursos necesarios para cumplir con su función de manera efectiva. Esto, a su vez, garantiza el respeto y la protección de los derechos laborales, en alineación con los principios de justicia social y equidad que rigen el derecho laboral.

Además, al precisar en la legislación local cómo deben realizarse estas aportaciones, se refuerza la congruencia con el marco constitucional y se asegura que los municipios cumplan con sus obligaciones en un contexto de responsabilidad hacendaria y equidad.

Finalmente, la clarificación y formalización de las contribuciones financieras de los municipios promueve la transparencia en el uso de los recursos públicos y facilita la rendición de cuentas ante los órganos de fiscalización y por ende, se contribuye a fortalecer la gobernanza y a generar confianza en las instituciones públicas por parte de los ciudadanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DEL  
TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 99 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 99.-** Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, serán cubiertos proporcionalmente por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

Para efectos de lo anterior, el Gobierno del Estado participará de conformidad con lo previsto por el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del que se trate y los ayuntamientos participaran aplicando la tasa del uno al millar al Fondo General de Participaciones Federales que le corresponda a cada municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ALVAREZ LARA SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUITIERREZ VOCAL		_____	_____